



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120120012600
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	DARIO IVAN FLÓREZ Y OTROS
EJECUTADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA (ANT)
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por **DARÍO IVÁN FLÓREZ Y OTRO**, en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA (ANT)**, según constancia secretarial registrada en el sistema de gestión judicial se encuentra título judicial por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS \$43.505.379,00, puesto a disposición del Despacho por parte de la entidad bancaria BANCO AGRARIO en virtud de la orden de embargo decretada mediante auto del 09 de abril de 2014.

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que a través del auto del 27 de octubre de 2020 visible a folios 226 y 227 del expediente, se liquidó el crédito por parte de esta agencia judicial y mediante auto del 11 de mayo de 2017 obrante a folio 150, se liquidaron las costas del proceso ejecutivo, evidencia esta judicatura que las sumas de dinero recaudadas y pagadas a través de la medida cautelar mencionada, cubren la totalidad de las sumas adeudadas a los accionantes y cuyo cobro se pretendía a través de la presente demanda ejecutiva, por lo tanto se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 413630000013978, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS \$43.505.379,00 del cual deberá entregarse a la parte ejecutante, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS \$671.214,00 y a la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA (ANT), la suma restante, correspondiente a cuarenta y dos millones ochocientos treinta y cuatro mil cientos sesenta y cinco pesos (\$42.834.165).

Es claro entonces, que se encuentra cumplida la obligación endilgada a la parte ejecutada y en ese orden de ideas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del Artículo 461 del Código General del Proceso y su correspondiente archivo.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Por otra parte, no se dará trámite por sustracción de materia a la solicitud de sucesión procesal presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que mediante la presente providencia se ordenó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

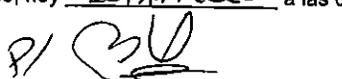


CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 42 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 20/11/2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA